

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 209
DE 2014 DE JUNAEB, QUE ESTABLECE
NORMAS QUE REGULAN PROGRAMA DE
BECAS DE MANTENCIÓN PARA LA
EDUCACIÓN SUPERIOR.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 351
SANTIAGO, 21 FEB 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 del año 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley N° 180 del año 1973, que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la Resolución Exenta N° 209 de 2014 de JUNAEB y sus modificaciones, que establece normas que regulan Programa de Becas de Mantención para la Educación Superior; en el Decreto Supremo N° 5 del 12 de enero de 2018 del Ministerio de Educación, que nombra a don Jaime Tohá Lavanderos Secretario General de JUNAEB; y en la Resolución N° 1.600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas para la exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.125 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2019, en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 252, Glosa 09, contempla la suma de M\$228.771.869 destinados a financiar Becas de Mantención para la Educación Superior;

2.- Que, la referida glosa presupuestaria N° 09 establece lo siguiente: *"La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N° 209, de 2014, del Servicio y sus modificaciones. Hasta \$ 362.010 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. (Ed) N° 4 de 1981, para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes que recibían este beneficio el año 2018."*

3.- Que, en virtud de lo anterior, las becas de mantención para la Educación Superior son entregadas por JUNAEB en razón de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 209 de 2014, y sus modificaciones;

4.- Que, a raíz de una serie de procesos de revisión al que se han sometido los programas tratados en dicho acto administrativo, el Departamento de Becas de JUNAEB ha estimado pertinente modificar esta resolución, en el sentido de incorporar los resultados derivados de esos procesos. En consecuencia;



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFÍCASE, Resolución

Exenta N°209 del año 2014 de JUNAEB, que establece normas que regulan Programas de Becas de Mantención para la Educación Superior, y sus modificaciones, en los términos que a continuación se indica:

TÍTULO I. "NORMAS GENERALES DEL PROGRAMA DE BECAS DE MANTENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR."		
PÁRRAFO CUARTO: "LA BECA VOCACIÓN DE PROFESOR"		
Texto que se afecta:	Texto original	Modificación
ARTÍCULO 17°: "PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN", literal b., tercer párrafo.	<i>"No obstante, si durante el año lectivo, y habiéndose determinado por JUNAEB la asignación de la BVP conforme al procedimiento previamente descrito, el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresan proporcionan información actualizada respecto de las asignaciones de beneficios de arancel y/o de los estudiantes efectivamente matriculados, ya sea a través de la Base de Datos de Matrícula Unificada entregada por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, o de la Base de Datos referida a los beneficios de arancel que otorga el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresan; JUNAEB cotejará, en vista de dichos antecedentes, el efectivo cumplimiento de los requisitos de asignación señalados en la presente resolución."</i>	Reemplácese, su texto por el siguiente: No obstante, si durante el año lectivo, y habiéndose determinado por JUNAEB la asignación de la BVP conforme al procedimiento previamente descrito, el Ministerio de Educación proporciona información actualizada respecto de las asignaciones de beneficios de arancel y de los estudiantes efectivamente matriculados, ya sea a través de la Base de Datos de Matrícula Unificada entregada por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, o de la Base de Datos referida a los beneficios de arancel que otorga el Ministerio de Educación; JUNAEB cotejará, en vista de dichos antecedentes, el efectivo cumplimiento de los requisitos de asignación señalados en la presente resolución.
PÁRRAFO QUINTO: "BENEFICIO BECA PATAGONIA AYSÉN"		
ARTÍCULO 19°: "FUNCIONES DE JUNAEB", literal j.	j. <i>"Elaborar el Manual de Procedimientos";</i>	Reemplácese, su texto por el siguiente: "j) Formalizar los procesos asociados al programa mediante la elaboración del acto administrativo que se defina para estos efectos;"
ARTÍCULO 20°: "DE LA COMISIÓN REGIONAL BENEFICIO BECA PATAGONIA AYSÉN", Literal B, Numeral 8.	8. <i>"Resolver las solicitudes de suspensión, cambios de carrera, continuidades de carrera técnica o programas de formación inicial a carrera profesional y reactivaciones, proponiendo su sanción al Director Regional de Aysén;"</i>	Elimínese, el numeral 8.
ARTÍCULO 21°: "DE LA POSTULACIÓN", Literal A, numeral 4.	4. <i>"Haber cursado los 4 años de enseñanza media en algún establecimiento educacional de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Al respecto, también se debe tener presente que deberán acreditar su residencia originaria aquellos estudiantes provenientes de las comunas de Guaitecas, Cisnes, Melinka y Lago Verde que, por ausencia de oferta académica de su interés, hayan cursado su educación secundaria en una región distinta a la de Aysén."</i>	Reemplácese, su texto por el siguiente: 4. Acreditar 4 años continuos de permanencia en la región de Aysén, de conformidad con los mecanismos de acreditación establecidos en el Manual de Procedimientos vigente.
ARTÍCULO 21°: "DE LA POSTULACIÓN", Literal A.		Agréguese, el siguiente numeral: 7. Estar incorporado en el Registro Social de Hogares, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos correspondiente.
ARTÍCULO 21°: "DE LA POSTULACIÓN", Literal B, numeral 2.	2. <i>"Haber cursado los 4 años de enseñanza media en algún establecimiento educacional de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Al respecto, también se debe tener presente que deberán acreditar su residencia originaria, aquellos estudiantes provenientes de las comunas de Guaitecas, Cisnes, Melinka y Lago Verde que, por ausencia de oferta académica de su interés, hayan cursado su</i>	Reemplácese, su texto por el siguiente: 2. Acreditar 4 años continuos de permanencia en la región de Aysén, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos correspondiente.



	educación secundaria en una región distinta a la de Aysén."	
ARTÍCULO 21°: "DE LA POSTULACIÓN", Literal B, numeral 3.	3. "Haber aprobado al menos el 70% del total de asignaturas cursadas en el período académico anual anterior. Cabe señalar que este 70% de aprobación corresponde a las asignaturas efectivamente cursadas y no se considerarán incluidas en este porcentaje las asignaturas homologadas o convalidadas."	Reemplácese, su texto por el siguiente: 3. Aprobar el 70% de la carga de ramos inscritos en el período académico anual anterior, sin considerar en el porcentaje las asignaturas homologadas o convalidadas.
ARTÍCULO 21°: "DE LA POSTULACIÓN", Literal B.		Agréguese, el siguiente numeral: 6. Estar incorporado en el Registro Social de Hogares, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos correspondiente.
ARTÍCULO 21°: "DE LA POSTULACIÓN", Literal B, segundo ítem, segundo guion.	"Certificado que acredite la aprobación del 70% de la carga de asignaturas cursadas en el período académico anual anterior emitido por la institución de educación superior en que se encuentre matriculado el estudiante."	Reemplácese, la palabra "cursadas" por la palabra "inscritas".
ARTÍCULO 23°: "DE LA RENOVACIÓN".		Agréguese, el siguiente numeral: 5. Estar incorporado en el Registro Social de Hogares, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos correspondiente.
ARTÍCULO 23°: "DE LA RENOVACIÓN", numeral 1.	1. "Haber aprobado al menos el 70% de las asignaturas cursadas durante el período académico anual anterior. Cabe señalar que este 70% de aprobación corresponde a las asignaturas efectivamente cursadas y no se considerarán incluidas en este porcentaje las asignaturas homologadas o convalidadas."	Reemplácese, su texto por el siguiente: 1. Aprobar el 70% de la carga de ramos inscritos en el período académico anual anterior, sin considerar en el porcentaje las asignaturas homologadas o convalidadas.
ARTÍCULO 23°: "DE LA RENOVACIÓN", segundo ítem, primer guion.	"Certificado que acredite la aprobación del 70% de la carga de asignaturas cursadas en el período académico anual anterior emitido por la institución de educación superior en que se encuentre matriculado el estudiante."	Reemplácese, la palabra "cursadas" por la palabra "inscritas".
ARTÍCULO 25°: "LA DURACIÓN MÁXIMA DEL BENEFICIO", segundo párrafo.	"Los períodos de duración máxima señalados se contarán desde que el estudiante beneficiario ingresó a la educación superior, y no desde el año en que se le asignó el beneficio."	Reemplácese, su texto por el siguiente: Los períodos previamente expuestos son contabilizados desde el año en que el estudiante ingresó a la carrera en la cual fue becado.
ARTÍCULO 25°: "LA DURACIÓN MÁXIMA DEL BENEFICIO", Literal A.	A. Duración máxima en programas de formación inicial: "Para los programas de formación inicial, tales como, planes comunes, colleges y bachilleratos, podrá renovarse el beneficio por un máximo de dos semestres. En el evento de que el alumno beneficiario, al concluir alguno de los programas de formación inicial referidos continúe sus estudios hacia la obtención de un título profesional, se entenderá como período reglamentario la duración de la carrera final. A la duración máxima fijada, en atención a la duración de la carrera final, se imputará el período de estudios correspondiente al programa de formación inicial cursado."	Reemplácese, su texto por el siguiente: A. Duración máxima en programas de formación inicial: En los programas de formación inicial, tales como, planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características, se contabilizarán los semestres de duración del programa de formación inicial más los de la carrera de término escogida por el estudiante, por lo que, en estos casos, se entenderá como período reglamentario la duración de la carrera final, y como periodo de uso de la beca para la contabilización de duración máxima, los semestres cursados en el programa de formación inicial más los semestres cursados en la carrera final.

ARTÍCULO 26°: "DE LA SUSPENSIÓN", párrafo tercero.	<i>"El período mínimo para suspender es de un semestre académico y el máximo de un año académico, de acuerdo a plazos establecidos en el calendario anual fijado por JUNAEB. Excepcionalmente, el beneficiario podrá solicitar la suspensión del beneficio por un máximo de dos años consecutivos, siempre y cuando la solicitud de suspensión para el segundo año se base en una causal diferente de la esgrimida en el inmediatamente anterior, a menos que la causal invocada hubiese sido la referida a problemas de Salud, en cuyo caso, podrá invocarse nuevamente dicha causal en la solicitud de suspensión para el segundo año. Lo anterior, en observancia de los demás criterios establecidos en el Manual de Procedimientos vigente."</i>	• Elimínese, la siguiente frase: "Excepcionalmente, el beneficiario podrá solicitar la suspensión del beneficio por un máximo de dos años consecutivos, siempre y cuando la solicitud de suspensión para el segundo año se base en una causal diferente de la esgrimida en el inmediatamente anterior, a menos que la causal invocada hubiese sido la referida a problemas de Salud, en cuyo caso, podrá invocarse nuevamente dicha causal en la solicitud de suspensión para el segundo año."
ARTÍCULO 27°: "DE LOS CAMBIOS DE CARRERA."	"DE LOS CAMBIOS DE CARRERA. <i>En el evento que un becado, por razones fundadas durante o terminado su primer año de estudios superiores decida cambiarse de carrera, podrá renovar la beca siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes y la solicitud se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado en la red colaboradora, quien deberá mantener como año de ingreso, para todos los efectos, el de ingreso a la educación superior. Podrán solicitar la renovación de la beca por cambio de carrera, aquellos alumnos/as que se encuentren en las siguientes situaciones:</i> <i>a. Estudiantes beneficiarios que durante su primer año de estudios superiores deciden cambiarse de carrera por motivos económicos, vocacionales o realización del servicio militar, conforme lo establecido en Manual de Procedimientos vigente.</i> <i>b. Estudiantes beneficiarios que durante su primer año de estudios superiores deciden cambiarse de una carrera profesional a una carrera técnica.</i> <i>c. Estudiantes beneficiarios que durante su primer año de estudios o llevando más de un año se vean impedidos de continuar la carrera por razones de salud, catástrofe ambiental y/o cierre de la carrera o revocación del reconocimiento de la institución de educación superior respectiva efectuada por el MINEDUC.</i> <i>El año de ingreso a la educación superior será establecido a partir de la información de Matrícula Unificada proporcionada por el Ministerio de Educación, sólo en casos fundados podrá modificarse el año de ingreso por parte de la Dirección Regional correspondiente."</i>	• Reemplácese, su texto por el siguiente: DE LOS CAMBIOS DE CARRERA. Se establece el cambio de carrera como una medida de control programático. JUNAEB podrá renovar la beca configurándose el cambio de carrera efectuado por el estudiante por una vez, sin solicitar documentación adicional. Para el cálculo de la duración máxima de la beca se considerará el año de ingreso a la carrera en la cual el estudiante fue becado originalmente y la duración de la carrera actual.

ARTÍCULO 28°: "DE LA CONTINUIDAD DEL BENEFICIO DE CARRERAS TÉCNICAS O PROGRAMAS INICIALES A CARRERA PROFESIONAL."	"DE LA CONTINUIDAD DEL BENEFICIO DE CARRERAS TÉCNICAS O PROGRAMAS INICIALES A CARRERA PROFESIONAL. <i>En el marco de este estado de excepción, aquellos estudiantes beneficiarios que, terminando sus estudios técnicos, continúen sus estudios en vías a obtener un título profesional o grado académico de licenciado, podrán optar a la continuidad del beneficio siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos vigente y se efectúe la solicitud pertinente dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado de la Red Colaboradora, según corresponda.</i> <i>En el evento de que la carrera que curse el estudiante mantenga dentro de su régimen de estudios la condición de continuidad de estudios hacia una carrera profesional sin otorgar un título de carrera técnica, se deberá presentar, además de la documentación exigida de acuerdo al conducto regular establecido en el Manual de Procedimientos vigente, un documento emitido por la institución de educación superior y firmado por autoridad competente en que se señale explícitamente esta situación. Sólo en dicho evento, el certificado de título será reemplazado por el documento referido. No obstante, en el caso de que el estudiante se cambie de institución de educación superior, deberá necesariamente corresponderse con el conducto regular y acreditar la titulación de carrera técnica presentando el certificado de título pertinente. Corresponderá aplicar este estado de excepción cuando el alumno beneficiario haya terminado sus estudios técnicos o concluido algún programa de formación inicial, tales como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características y el semestre o año siguiente, según corresponda, continúe sus estudios hacia una carrera profesional o grado de licenciatura. También se aplicará este estado de excepción a estudiantes renovantes que cursen una carrera profesional y opten por realizar continuidad de estudios en vías a obtener la licenciatura correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente."</i>	• Reemplácese, su texto por el siguiente: DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS: La continuidad de estudios se configura cuando un estudiante de una carrera técnico-profesional continúe sus estudios hacia la obtención de un título profesional; cuando haya concluido su programa de formación inicial y prosiga a uno de formación profesional; o estudiantes que cursan una carrera profesional y optan por la licenciatura de la misma carrera. Se establece la continuidad de estudios como una medida de control programático, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos correspondiente. Para el cálculo de la duración máxima de la beca se considerará el año del ingreso a la carrera en la cual el estudiante fue becado originalmente y la duración de la carrera actual. En el evento que la carrera profesional contemple sólo la diferencia de semestres para obtener dicho título, podrá asumirse para el cálculo de la duración máxima, la suma de la duración de la carrera de origen y de la carrera profesional.
--	--	---

ARTÍCULO 30°: "RECHAZO DE SOLICITUD O TÉRMINO DEL BENEFICIO", literal A.	A. "Causales de Rechazo de solicitud o Término del Beneficio. 1. Incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para la asignación del beneficio: a. No mantener calidad de alumno regular (deserción escolar o retiro del sistema educacional); b. Exceder la calificación socioeconómica establecida para postular o renovar el beneficio; c. No mantener porcentaje de aprobación curricular exigido según el nivel educacional; d. No mantener residencia familiar en la región de Aysén de acuerdo al Registro Social de Hogares. 2. No informar oportunamente a la Dirección Regional de JUNAEB sobre los cambios producidos en su situación económica, territorial, social y/o académica en relación a aquella que se presentó para efectos de asignar el beneficio. 3. No presentar todos los documentos o antecedentes fidedignos requeridos para el respectivo proceso de postulación y/o renovación de la beca ante el Departamento Social del Municipio de residencia familiar o Servicio de Bienestar Estudiantil de la institución de educación superior donde se encuentre matriculado. 4. No autorizar a JUNAEB para que éste verifique la situación socioeconómica y/o académica presentada en el respectivo proceso, según corresponda. 5. El haberse rechazado la solicitud presentada por el beneficiario de la Beca de declararse alguno de los estados de excepción señalados en la normativa vigente. 6. Fallecimiento del beneficiario/a. 7. Obtener algún beneficio incompatible con el Beneficio Beca Patagonia Aysén por ser de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregados por JUNAEB. 8. No realizar la postulación o renovación de la beca en los plazos establecidos en el calendario anual fijado por JUNAEB para estos efectos y publicados en el portal www.junaeb.cl. 9. No estar incorporado en el Registro Social de Hogares. 10. Titulación carrera técnica o profesional, u obtención del grado académico de licenciado según corresponda, salvo casos de continuidad hacia una carrera profesional según lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente. 11. Cumplimiento de la duración máxima del beneficio."	• Reemplácese, su texto por el siguiente: A. Causales de rechazo de solicitudes de postulación y renovación de beneficios para la educación superior. 1. No tener calidad de alumno regular o matrícula vigente. 2. No mantener porcentaje de aprobación curricular exigido. 3. Cambio de domicilio a un área geográfica distinta a la que dio origen al beneficio y que no se encuentre comprendida dentro de los territorios focalizados, de acuerdo al Registro Social de Hogares. 4. No contar con evaluación en el Registro Social de Hogares. 5. No aceptación de la solicitud del estado de excepción. 6. Titulación carrera técnica o profesional, salvo a estudiantes renovantes con continuidad a carrera profesional o titulación intermedia. 7. No realizar la postulación o renovación de la beca en los plazos y a través del conducto regular establecidos por JUNAEB para estos efectos. 8. Cursar carreras en modalidad no presencial. 9. Cursar carreras en modalidad semipresencial. 10. Cursar carreras de postgrados. 11. No autorizar a JUNAEB la verificación de la situación de vulnerabilidad, territorial y académica presentada en el correspondiente proceso. 12. Estudiantes que cursen estudios superiores en instituciones no reconocidas por el Estado. 13. Estudiantes que realizan cursos no conducentes a un título técnico, profesional ni grado académico de licenciado, cualquiera sea la institución de educación superior que los impartan. 14. No presentar todos los documentos o antecedentes fidedignos requeridos para el respectivo proceso de renovación y postulación. 15. Obtención de un beneficio incompatible entregado por JUNAEB.
--	--	---



ARTÍCULO 30°: "RECHAZO DE SOLICITUD O TÉRMINO DEL BENEFICIO".		• Agréguese, el siguiente texto: B. Causales de supresión del beneficio para la educación superior. 1. No mantener calidad de alumno regular o matrícula vigente. 2. No mantener porcentaje de aprobación curricular exigido. 3. Cambio de domicilio a un área geográfica distinta a la que dio origen al beneficio, y que no se encuentre comprendida dentro de los territorios focalizados por el programa de beca o residencia. 4. No contar con evaluación en el Registro Social de Hogares. 5. Obtener algún beneficio de naturaleza incompatible conforme las normas de incompatibilidad y complementariedad señaladas en el Manual de Procedimientos correspondiente. 6. Cumplimiento duración máxima del beneficio. 7. Titulación carrera técnica o profesional; salvo a estudiantes renovantes con continuidad a carrera profesional o titulación intermedia. 8. Cursar carreras en modalidad no presencial. 9. Cursar carreras en modalidad semipresencial. 10. Cursar carreras de postgrados. 11. Fallecimiento del beneficiario/a. 12. No presentar todos los documentos o antecedentes fidedignos requeridos para el respectivo proceso de renovación y postulación. 13. Haberse comprobado la falsedad de la información documental o consignada en el formulario de postulación o renovación. 14. Renuncia voluntaria al beneficio.
ARTÍCULO 31°: "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS", primer párrafo, literal d.	d. "Solicitar alguno de los estados de excepción contemplados para el Beneficio, tales como suspensión, cambios de carrera y continuidades de estudios, de conformidad a lo dispuesto en el título estados de excepción del Manual de Procedimientos vigente."	• Elimínese, la frase ", tales como suspensión, cambios de carrera y continuidades de estudios".

ARTÍCULO 31º: "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS", segundo párrafo.	<i>"Los(as) beneficiarios(as) deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</i> <i>Informar oportunamente a la Dirección Regional de JUNAEB sobre los cambios producidos en su situación económica, territorial, social y/o académica en relación a aquella verificada al momento de otorgarse el beneficio.</i> <i>Presentar todos los documentos o antecedentes fidedignos requeridos para los respectivos procesos de postulación y/o renovación de la beca ante el Departamento Social de la Gobernación Provincial de residencia familiar o el Servicio de Bienestar Estudiantil de la institución de educación superior donde se encuentre matriculado, según corresponda y en los plazos establecidos en el calendario anual para estos efectos.</i> <i>Informar oportunamente situaciones de error en el pago del beneficio.</i> <i>Autorizar a JUNAEB para que verifique la situación socioeconómica, territorial y/o académica presentada en el respectivo proceso, según corresponda.</i> <i>Estar incorporado en el Registro Social de Hogares, manteniendo residencia de domicilio familiar en la región de Aysén.</i> <i>Realizar la postulación o renovación de la Beca en los plazos establecidos en el calendario anual fijado por JUNAEB y publicados en el portal www.junaeb.cl.</i> <i>Acreditar semestralmente la calidad de alumno regular ante el Servicio de Bienestar Estudiantil de la institución de educación superior donde se encuentre matriculado.</i> <i>Autorizar a JUNAEB para efectuar ajustes de pagos, según corresponda.</i> <i>Autorizar a JUNAEB a efectuar el tratamiento de datos personales con arreglo a las disposiciones de la ley N° 19.628 sobre protección a la vida privada, con el objeto de efectuar ante la red colaboradora las gestiones pertinentes que tengan directa relación con los procesos de postulación o renovación, respectivos.</i> <i>Autorizar a JUNAEB para que solicite al Ministerio de Educación y al Ministerio de Desarrollo Social, u otros servicios públicos, la información relativa a la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos para la asignación del beneficio.</i> <i>Autorizar a JUNAEB a efectuar la notificación del resultado de la postulación y/o renovación mediante el correo electrónico consignado en el formulario de postulación y/o renovación, o mediante mensaje de texto al celular consignado para estos efectos, o mediante módulo de publicación de resultados.</i> <i>En caso de retirarse o suspender sus estudios, el becario deberá dar cuenta de ello inmediatamente y por escrito a la Unidad de Becas de la Dirección</i>	- Reemplácese, su texto por el siguiente: Los/as estudiantes que soliciten la asignación/ renovación de algún beneficio o detenten la calidad de asignatarios de alguna beca o residencia, según sea el caso, deben cumplir con las siguientes obligaciones: - Informarse oportunamente sobre los procesos que lleva a cabo JUNAEB en materia de asignación de beneficios, tales como postulación, renovación, renovación segundo semestre y estados de excepción, a través de los canales de difusión oficiales de que dispone el Servicio. - Realizar la postulación o solicitar la renovación de los programas de becas y residencias en los plazos establecidos para ello, en el calendario anual publicado en el sitio www.junaeb.cl o en otro medio habilitado por JUNAEB para estos efectos. - Estar incorporado en el Registro Social de Hogares, según corresponda, de conformidad con los requisitos establecidos para cada programa de beca o residencia. - Presentar los antecedentes y documentos requeridos por JUNAEB ante la Red Colaboradora, en tiempo y forma, es decir, dentro del plazo fijado para ello y debiendo ser estos documentos y antecedentes auténticos y fidedignos. Lo anterior, en el marco de los procesos de postulación y renovación de los programas de becas y residencias. - Autorizar a JUNAEB a realizar las gestiones necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de asignación y renovación establecidos para cada programa, ya mediante el uso de fuentes secundarias de información proporcionadas por otras entidades gubernamentales, como a través de la obtención de documentos o antecedentes solicitados directamente al estudiante o a la Red Colaboradora. Lo anterior, en observancia de lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada. - En el evento de no poder acreditar JUNAEB el cumplimiento de determinados requisitos mediante el uso de fuentes secundarias de información, el estudiante deberá acreditar documentalmente su cumplimiento ante la Red Colaboradora. - Consultar por los resultados de su proceso de postulación o renovación a través del módulo de
---	---	---

	<i>Regional, para que se proceda a suspender el pago del beneficio. El becario que omita este aviso y siga percibiendo el pago de la beca, perderá el derecho a optar nuevamente a ésta y deberá restituir la suma de dinero percibido de manera indebida, reajustada conforme al índice de precios al consumidor en consideración al período que va desde la fecha en que el becario omitió dar el aviso debiendo darlo, hasta la fecha en que efectivamente lo haya emitido, o el mecanismo de reajustabilidad que lo remplace, según corresponda y conforme Manual de Procedimientos vigente."</i>	publicación de resultados de la página institucional, u otro medio habilitado por JUNAEB para estos efectos. Lo anterior, siendo éste el mecanismo formal de notificación de los resultados de asignación de beneficios adoptado por el Departamento de Becas de JUNAEB. h. Informar oportunamente a JUNAEB, ya directamente o a través de la Red Colaboradora o la Dirección Regional correspondiente, y según sea el caso, sobre los cambios producidos en su situación socioeconómica, sociocultural, socioeducativa, territorial o académica, respecto de aquella que se acreditó para determinar la asignación del respectivo programa de beca o residencia. i. Consultar periódicamente el o los portales de Autoconsulta habilitados por JUNAEB para efectos de informar los estados y fechas de pago correspondientes a los beneficios asignados. j. Recibir el pago de la beca o residencia asignada, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Gestión de Procedimientos de Pagos elaborado por el Departamento de Becas de JUNAEB. k. Hacer las gestiones necesarias para que, en el evento de verificarse algún cambio de domicilio o composición de su grupo familiar, u otros que impliquen una variación de su situación socioeconómica, sociocultural, socioeducativa, territorial o académica, en relación con aquella que se acreditó para determinar la asignación del respectivo programa de beca o residencia, ésta derive en una actualización de su Registro Social de Hogares, según corresponda. l. Informar oportunamente y por escrito a la Red Colaboradora o a la Unidad de Becas de la Dirección Regional respectiva, en el evento de retirarse o suspender sus estudios, para efectos de proceder a la suspensión de la entrega del beneficio.
--	--	---

PÁRRAFO SEXTO: BENEFICIO BECA MAGALLANES		
Texto que se afecta:	Texto original	Modificación



ARTÍCULO 33°: "FUNCIONES DE JUNAEB", literal b.	b. "Establecer los procedimientos que contempla este beneficio en particular, principalmente los referidos a la asignación, renovación, suspensión, cambio de carrera, continuidades de carrera técnica o planes de formación inicial a carrera profesional y término anticipado del beneficio;"	• Elimínese, el literal b.
ARTÍCULO 33°: "FUNCIONES DE JUNAEB", literal c.	c. "Verificar, según corresponda, si la situación socioeconómica, territorial y académica declarada por el estudiante es fidedigna;"	• Reemplácese, su texto por el siguiente: c. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de becas y residencias y la consistencia de la información declarada por el estudiante en el formulario de postulación o renovación, mediante el análisis de datos suministrados por fuentes de información secundarias o de la documentación proporcionada directamente por el estudiante o la Red Colaboradora, según corresponda.
ARTÍCULO 33°: "FUNCIONES DE JUNAEB", literal j.	j. "Elaborar el Manual de procedimientos;"	• Reemplácese, su texto por el siguiente: "j) Formalizar los procesos asociados al programa mediante la elaboración del acto administrativo que se defina para estos efectos;"
ARTÍCULO 34°: "DE LA COMISIÓN REGIONAL BENEFICIO BECA MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA", literal B, numeral 7.	7. "Resolver las solicitudes de suspensión, cambios de carrera, continuidades de carrera técnica o programas de formación inicial a carrera profesional, y reactivaciones, proponiendo su sanción al Director Regional de Magallanes y Antártica Chilena;"	• Elimínese, el numeral 7.
ARTÍCULO 35°: "DE LA POSTULACIÓN", numerales 3 y 4.	3. "Obtener un puntaje en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) en el año anterior al de la postulación, mayor o igual a 475 puntos promedio entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas, sólo para estudiantes que ingresen a carreras universitarias. Este requisito se acreditará mediante la presentación de certificado de puntaje PSU, siempre y cuando la institución de educación superior correspondiente exija el requisito puntaje PSU. El puntaje será aproximado al entero inmediatamente superior cuando el decimal sea igual o superior a 0.5, esto es, el puntaje 474.5 quedará en 475 puntos." 4. "En aquellas instituciones de educación superior que exijan puntaje PSU menor al establecido en el literal b y que tengan un proceso de admisión especial para carreras establecidas, se exigirá PSU rendida."	• Elimínese, los numerales 3 y 4.
ARTÍCULO 35°: "DE LA POSTULACIÓN", segundo párrafo, primer guion.	- "Certificado otorgado por la Dirección de Desarrollo Comunitario del municipio correspondiente; declaración jurada ante notario; certificado otorgado por la Junta de Vecinos autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia; u otro documento con el mérito suficiente para acreditar la residencia de domicilio familiar del estudiante donde se indique claramente el nombre de la comuna y localidad de residencia, emitido por la autoridad correspondiente y que indique residencia en la región de Magallanes y la Antártica Chilena."	• Reemplácese, su texto por el siguiente: - Cartola Hogar del Registro Social de Hogares, que indique residencia familiar del estudiante en la región de Magallanes y la Antártica chilena.
ARTÍCULO 35°: "DE LA POSTULACIÓN", segundo párrafo, tercer guion.	- "Certificado que acredite puntaje en PSU o PSU rendida, según sea el caso o impresión de pantalla de la página web oficial del DEMRE, donde se individualice claramente al postulante y los puntajes obtenidos en la PSU."	• Elimínese.

ARTÍCULO 35°: "DE LA POSTULACIÓN", párrafo final.	"El Beneficio Beca Magallanes, no podrá ser asignado a aquellos estudiantes que hubiesen obtenido previamente un título profesional otorgado por alguna institución de educación superior ni a aquellos alumnos que, en su calidad de egresados de centros de formación técnica, institutos profesionales o universidades, se encuentren realizando su práctica profesional."	• Elimínese, la frase "ni a aquellos alumnos que, en su calidad de egresados de centros de formación técnica, institutos profesionales o universidades, se encuentren realizando su práctica profesional".
ARTÍCULO 37°: "DE LA RENOVACIÓN", primer párrafo.		Agréguese, el siguiente numeral: 4. Tener residencia familiar en la región de Magallanes y la Antártica Chilena, según Registro Social de Hogares.
ARTÍCULO 39°: "DE LA DURACIÓN MÁXIMA DEL BENEFICIO", párrafo segundo.	"Los períodos de duración máxima señalados se contarán desde que el estudiante beneficiario ingresó a la educación superior, y no desde el año en que se le asignó el beneficio."	• Reemplácese, su texto por el siguiente: Los períodos previamente expuestos son contabilizados desde el año en que el estudiante ingresó a la carrera en la cual fue becado.
ARTÍCULO 39°: "DE LA DURACIÓN MÁXIMA DEL BENEFICIO", literal A: "Duración máxima en programas de formación inicial."	"Para los programas de formación inicial, tales como, planes comunes, colleges y bachilleratos, podrá renovarse el beneficio por un máximo de dos semestres. En el evento de que el alumno beneficiario, al concluir alguno de los programas de formación inicial referidos continúe sus estudios hacia la obtención de un título profesional, se entenderá como período reglamentario la duración de la carrera final. A la duración máxima fijada, en atención a la duración de la carrera final, se imputará el período de estudios correspondiente al programa de formación inicial cursado."	• Reemplácese, su texto por el siguiente: A. Duración máxima en programas de formación inicial: En los programas de formación inicial, tales como, planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características, se contabilizarán los semestres de duración del programa de formación inicial más los de la carrera de término escogida por el estudiante, por lo que, en estos casos, se entenderá como período reglamentario la duración de la carrera final, y como periodo de uso de la beca para la contabilización de duración máxima, los semestres cursados en el programa de formación inicial más los semestres cursados en la carrera final.
Artículo 40°: "DE LA SUSPENSIÓN", párrafo tercero.	"El período mínimo para suspender es de un semestre académico y el máximo de un año académico, de acuerdo a plazos establecidos en el calendario anual fijado por JUNAEB. Excepcionalmente, el beneficiario podrá solicitar la suspensión del beneficio por un máximo de dos años consecutivos, siempre y cuando la solicitud de suspensión para el segundo año se base en una causal diferente de la esgrimida en el inmediatamente anterior, a menos que la causal invocada hubiese sido la referida a problemas de Salud, en cuyo caso, podrá invocarse nuevamente dicha causal en la solicitud de suspensión para el segundo año. Lo anterior, en observancia de los demás criterios establecidos en el Manual de Procedimientos vigente."	• Elimínese, la siguiente frase: "Excepcionalmente, el beneficiario podrá solicitar la suspensión del beneficio por un máximo de dos años consecutivos, siempre y cuando la solicitud de suspensión para el segundo año se base en una causal diferente de la esgrimida en el inmediatamente anterior, a menos que la causal invocada hubiese sido la referida a problemas de Salud, en cuyo caso, podrá invocarse nuevamente dicha causal en la solicitud de suspensión para el segundo año."

Artículo 41°: "DE LOS CAMBIOS DE CARRERA".	DE LOS CAMBIOS DE CARRERA. <i>"En el evento que un becado, por razones fundadas durante o terminado su primer año de estudios superiores decida cambiarse de carrera, podrá renovar la beca siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes y la solicitud se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado en la red colaboradora, quien deberá mantener como año de ingreso, para todos los efectos, el de ingreso a la educación superior. Podrán solicitar la renovación de la beca por cambio de carrera, aquellos alumnos/as que se encuentren en las siguientes situaciones:</i> <i>a. Estudiantes beneficiarios que durante su primer año de estudios superiores deciden cambiarse de carrera por motivos económicos, vocacionales o realización del servicio militar, conforme lo establecido en Manual de Procedimientos vigente.</i> <i>b. Estudiantes beneficiarios que durante su primer año de estudios superiores deciden cambiarse de una carrera profesional a una carrera técnica.</i> <i>c. Estudiantes beneficiarios que durante su primer año de estudios o llevando más de un año se vean impedidos de continuar la carrera por razones de salud, catástrofe ambiental y/o cierre de la carrera o revocación del reconocimiento de la institución de educación superior respectiva efectuada por el MINEDUC.</i> <i>El año de ingreso a la educación superior será establecido a partir de la información de Matrícula Unificada proporcionada por el Ministerio de Educación, sólo en casos fundados podrá modificarse el año de ingreso por parte de la Dirección Regional correspondiente."</i>	• Reemplácese, su texto por el siguiente: DE LOS CAMBIOS DE CARRERA. Se establece el cambio de carrera como una medida de control programático. JUNAEB podrá renovar la beca configurándose el cambio de carrera efectuado por el estudiante por una vez, sin solicitar documentación adicional. Para el cálculo de la duración máxima de la beca se considerará el año de ingreso a la carrera en la cual el estudiante fue becado originalmente y la duración de la carrera actual.
--	--	---



Artículo 42º: "DE LA CONTINUIDAD DEL BENEFICIO DE CARRERAS TÉCNICAS O PROGRAMAS INICIALES A CARRERA PROFESIONAL".	"DE LA CONTINUIDAD DEL BENEFICIO DE CARRERAS TÉCNICAS O PROGRAMAS INICIALES A CARRERA PROFESIONAL. <i>En el marco de este estado de excepción, aquellos estudiantes beneficiarios que, terminando sus estudios técnicos, continúen sus estudios en vías a obtener un título profesional o grado académico de licenciado, podrán optar a la continuidad del beneficio siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos vigente y se efectúe la solicitud pertinente dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado de la Red Colaboradora, según corresponda.</i> <i>En el evento de que la carrera que curse el estudiante mantenga dentro de su régimen de estudios la condición de continuidad de estudios hacia una carrera profesional sin otorgar un título de carrera técnica, se deberá presentar, además de la documentación exigida de acuerdo al conducto regular establecido en el Manual de Procedimientos vigente, un documento emitido por la institución de educación superior y firmado por autoridad competente en que se señale explícitamente esta situación. Sólo en dicho evento, el certificado de título será reemplazado por el documento referido. No obstante, en el caso de que el estudiante se cambie de institución de educación superior, deberá necesariamente corresponderse con el conducto regular y acreditar la titulación de carrera técnica presentando el certificado de título pertinente. Corresponderá aplicar este estado de excepción cuando el alumno beneficiario haya terminado sus estudios técnicos o concluido algún programa de formación inicial, tales como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características y el semestre o año siguiente, según corresponda, continúe sus estudios hacia una carrera profesional o grado de licenciatura. También se aplicará este estado de excepción a estudiantes renovantes que cursen una carrera profesional y opten por realizar continuidad de estudios en vías a obtener la licenciatura correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente."</i>	• Reemplácese, su texto por el siguiente: DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS: La continuidad de estudios se configura cuando un estudiante de una carrera técnico-profesional continúe sus estudios hacia la obtención de un título profesional; cuando haya concluido su programa de formación inicial y prosiga a uno de formación profesional; o estudiantes que cursan una carrera profesional y optan por la licenciatura de la misma carrera. Se establece la continuidad de estudios como una medida de control programático, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos correspondiente. Para el cálculo de la duración máxima de la beca se considerará el año del ingreso a la carrera en la cual el estudiante fue becado originalmente y la duración de la carrera actual. En el evento que la carrera profesional contemple sólo la diferencia de semestres para obtener dicho título, podrá asumirse para el cálculo de la duración máxima, la suma de la duración de la carrera de origen y de la carrera profesional.
--	--	---

Artículo 44°: "RECHAZO DE SOLICITUD O TÉRMINO DEL BENEFICIO", literal A: "Causales de Rechazo de la solicitud o Término del Beneficio."	A. "Causales de Rechazo de la solicitud o Término del Beneficio." 1. Incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para la asignación del beneficio: a. No mantener calidad de alumno regular (deserción escolar o retiro del sistema educacional); b. Exceder la calificación socioeconómica establecida para postular o renovar el beneficio; c. No cumplir con el requisito académico establecido para la asignación del beneficio; d. No mantener residencia familiar en la región de Magallanes y Antártica Chilena de acuerdo al Registro Social de Hogares. 2. No informar oportunamente a la Dirección Regional de JUNAEB sobre los cambios producidos en su situación económica, territorial, social y/o académica en relación a aquella que se presentó para efectos de asignar el beneficio. 3. No presentar todos los documentos o antecedentes fidedignos requeridos para el respectivo proceso de postulación y/o renovación del beneficio ante el Departamento Social del Municipio de residencia familiar o Servicio de Bienestar Estudiantil de la institución de educación superior donde se encuentre matriculado, en los plazos establecidos por JUNAEB en el Calendario anual respectivo. 4. No autorizar a JUNAEB, para que éste verifique la situación socioeconómica y/o académica presentada en el respectivo proceso, según corresponda. 5. El haberse rechazado la solicitud presentada por el beneficiario de la Beca de declararse alguno de los estados de excepción señalados en la normativa vigente. 6. Fallecimiento del beneficiario/a. 7. Obtener algún beneficio incompatible con el Beneficio Beca Magallanes por ser de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregados por JUNAEB. 8. No realizar la postulación o renovación de la beca en los plazos establecidos en el calendario anual fijado por JUNAEB para estos efectos y publicados en el portal www.junaeb.cl. 9. No estar incorporado en el Registro Social de Hogares. 10. Titulación carrera técnica o profesional, u obtención del grado académico de licenciado según corresponda, salvo casos de continuidad hacia una carrera profesional según lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente. 11. Cumplimiento de la duración máxima del beneficio."	• Reemplácese, su texto por el siguiente: A. Causales de rechazo de solicitudes de postulación y renovación de beneficios para la educación superior. 1. No tener calidad de alumno regular o matrícula vigente. 2. Exceder la calificación socioeconómica del tramo del RSH establecida para postular o renovar el beneficio. 3. Cambio de domicilio a un área geográfica distinta a la que dio origen al beneficio y que no se encuentre comprendida dentro de los territorios focalizados, de acuerdo al Registro Social de Hogares. 4. No contar con evaluación en el Registro Social de Hogares. 5. No aceptación de la solicitud del estado de excepción. 6. Titulación carrera técnica o profesional, salvo a estudiantes renovantes con continuidad a carrera profesional o titulación intermedia. 7. No realizar la postulación o renovación de la beca en los plazos y a través del conducto regular establecidos por JUNAEB para estos efectos. 8. Cursar carreras en modalidad no presencial. 9. Cursar carreras en modalidad semipresencial. 10. Cursar carreras de postgrados. 11. No autorizar a JUNAEB la verificación de la situación de vulnerabilidad, sociocultural, territorial y académica presentada en el correspondiente proceso. 12. Estudiantes que cursen estudios superiores en instituciones no reconocidas por el Estado. 13. Estudiantes que realizan cursos no conducentes a un título técnico, profesional ni grado académico de licenciado, cualquiera sea la institución de educación superior que los impartan. 14. No presentar todos los documentos o antecedentes fidedignos requeridos para el respectivo proceso de renovación y postulación. 15. Obtención de un beneficio incompatible entregado por JUNAEB.
--	--	---

Artículo 44°: "RECHAZO DE SOLICITUD O TÉRMINO DEL BENEFICIO".		• Agréguese, el siguiente texto: B. Causales de supresión del beneficio para la educación superior. 1. No mantener calidad de alumno regular o matrícula vigente. 2. Exceder la calificación socioeconómica del tramo del RSH establecida para postular o renovar el beneficio. 3. Cambio de domicilio a un área geográfica distinta a la que dio origen al beneficio, y que no se encuentre comprendida dentro de los territorios focalizados por el programa de beca o residencia. 4. No contar con evaluación en el Registro Social de Hogares. 5. Obtener algún beneficio de naturaleza incompatible conforme las normas de incompatibilidad y complementariedad señaladas en el Manual de Procedimientos correspondiente. 6. Cumplimiento duración máxima del beneficio. 7. Titulación carrera técnica o profesional; salvo a estudiantes renovantes con continuidad a carrera profesional o titulación intermedia. 8. Cursar carreras en modalidad no presencial. 9. Cursar carreras en modalidad semipresencial. 10. Cursar carreras de postgrados. 11. Fallecimiento del beneficiario/a. 12. No presentar todos los documentos o antecedentes fidedignos requeridos para el respectivo proceso de renovación y postulación. 13. Haberse comprobado la falsedad de la información documental o consignada en el formulario de postulación o renovación. 14. Renuncia voluntaria al beneficio.
Artículo 45°: "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS", literal d.	d. "Solicitar alguno de los estados de excepción contemplados para el Beneficio, tales como suspensión, cambios de carrera y continuidades de estudios, de conformidad a lo dispuesto en el título estados de excepción del Manual de Procedimientos vigente."	* Elimínese, la frase ", tales como suspensión, cambios de carrera y continuidades de estudios".



Artículo 45°: "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS", segundo párrafo.	<i>"Los(as) beneficiarios(as) deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</i> <i>Informar oportunamente a la Dirección Regional de JUNAEB sobre los cambios producidos en su situación económica, territorial, social y/o académica en relación a aquella verificada al momento de otorgarse el beneficio.</i> <i>Presentar todos los documentos o antecedentes fidedignos requeridos para los respectivos procesos de postulación y/o renovación de la beca ante el Departamento Social de la Gobernación Provincial de residencia familiar o el Servicio de Bienestar Estudiantil de la institución de educación superior donde se encuentre matriculado, según corresponda y en los plazos establecidos en el calendario anual para estos efectos.</i> <i>Informar oportunamente situaciones de error en el pago del beneficio.</i> <i>Autorizar a JUNAEB para que verifique la situación socioeconómica, territorial y/o académica presentada en el respectivo proceso, según corresponda.</i> <i>Estar incorporado en el Registro Social de Hogares, manteniendo residencia de domicilio familiar en la región de Magallanes y Antártica Chilena.</i> <i>Realizar la postulación o renovación de la Beca en los plazos establecidos en el calendario anual por JUNAEB y publicados en el portal www.junaeb.cl.</i> <i>Acreditar semestralmente la calidad de alumno regular ante el Servicio de Bienestar Estudiantil de la institución de educación superior donde se encuentre matriculado.</i> <i>Autorizar a JUNAEB para efectuar ajustes de pagos, según corresponda.</i> <i>Autorizar a JUNAEB a efectuar el tratamiento de datos personales con arreglo a las disposiciones de la ley N° 19.628 sobre protección a la vida privada, con el objeto de efectuar ante la red colaboradora las gestiones pertinentes que tengan directa relación con los procesos de postulación o renovación, respectivos.</i> <i>Autorizar a JUNAEB para que solicite al Ministerio de Educación y al Ministerio de Desarrollo Social, u otros servicios públicos, la información relativa a la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos para la asignación del beneficio.</i> <i>Autorizar a JUNAEB a efectuar la notificación del resultado de la postulación y/o renovación mediante el correo electrónico consignado en el formulario de postulación y/o renovación, o mediante mensaje de texto al celular consignado para estos efectos, o mediante módulo de publicación de resultados.</i> <i>En caso de retirarse o suspender sus estudios, el becario deberá dar cuenta de ello inmediatamente y por escrito a la Unidad de Becas de la Dirección Regional, para que se proceda a</i>	• Reemplácese, su texto por el siguiente: Los/as estudiantes que soliciten la asignación/ renovación de algún beneficio o detenten la calidad de asignatarios de alguna beca o residencia, según sea el caso, deben cumplir con las siguientes obligaciones: - Informarse oportunamente sobre los procesos que lleva a cabo JUNAEB en materia de asignación de beneficios, tales como postulación, renovación, renovación segundo semestre y estados de excepción, a través de los canales de difusión oficiales de que dispone el Servicio. - Realizar la postulación o solicitar la renovación de los programas de becas y residencias en los plazos establecidos para ello, en el calendario anual publicado en el sitio www.junaeb.cl o en otro medio habilitado por JUNAEB para estos efectos. - Estar incorporado en el Registro Social de Hogares, según corresponda, de conformidad con los requisitos establecidos para cada programa de beca o residencia. - Presentar los antecedentes y documentos requeridos por JUNAEB ante la Red Colaboradora, en tiempo y forma, es decir, dentro del plazo fijado para ello y debiendo ser estos documentos y antecedentes auténticos y fidedignos. Lo anterior, en el marco de los procesos de postulación y renovación de los programas de becas y residencias. - Autorizar a JUNAEB a realizar las gestiones necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de asignación y renovación establecidos para cada programa, ya mediante el uso de fuentes secundarias de información proporcionadas por otras entidades gubernamentales, como a través de la obtención de documentos o antecedentes solicitados directamente al estudiante o a la Red Colaboradora. Lo anterior, en observancia de lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada. - En el evento de no poder acreditar JUNAEB el cumplimiento de determinados requisitos mediante el uso de fuentes secundarias de información, el estudiante deberá acreditar documentalmente su cumplimiento ante la Red Colaboradora. - Consultar por los resultados de su proceso de postulación o renovación a través del módulo de publicación de resultados de la página institucional, u otro medio habilitado por JUNAEB para estos efectos. Lo
---	---	---

	<i>suspender el pago del beneficio. El becario que omita este aviso y siga percibiendo el pago de la beca, perderá el derecho a optar nuevamente a ésta y deberá restituir la suma de dinero percibido de manera indebida, reajustada conforme al índice de precios al consumidor en consideración al período que va desde la fecha en que el becario omitió dar el aviso debiendo darlo, hasta la fecha en que efectivamente lo haya emitido, o el mecanismo de reajustabilidad que lo remplace, según corresponda y conforme Manual de Procedimientos vigente."</i>	anterior, siendo éste el mecanismo formal de notificación de los resultados de asignación de beneficios adoptado por el Departamento de Becas de JUNAEB. h. Informar oportunamente a JUNAEB, ya directamente o a través de la Red Colaboradora o la Dirección Regional correspondiente, y según sea el caso, sobre los cambios producidos en su situación socioeconómica, sociocultural, socioeducativa, territorial o académica, respecto de aquella que se acreditó para determinar la asignación del respectivo programa de beca o residencia. i. Consultar periódicamente el o los portales de Autoconsulta habilitados por JUNAEB para efectos de informar los estados y fechas de pago correspondientes a los beneficios asignados. j. Recibir el pago de la beca o residencia asignada, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Gestión de Procedimientos de Pagos elaborado por el Departamento de Becas de JUNAEB. k. Hacer las gestiones necesarias para que, en el evento de verificarse algún cambio de domicilio o composición de su grupo familiar, u otros que impliquen una variación de su situación socioeconómica, sociocultural, socioeducativa, territorial o académica, en relación con aquella que se acreditó para determinar la asignación del respectivo programa de beca o residencia, ésta derive en una actualización de su Registro Social de Hogares, según corresponda. l. Informar oportunamente y por escrito a la Red Colaboradora o a la Unidad de Becas de la Dirección Regional respectiva, en el evento de retirarse o suspender sus estudios, para efectos de proceder a la suspensión de la entrega del beneficio.
--	--	---

PÁRRAFO SÉPTIMO: BENEFICIO BECA AYSÉN		
Texto que se afecta:	Texto original	Modificación
ARTÍCULO 47°: "FUNCIONES DE JUNAEB", primer párrafo.	"En lo que respecta al Beneficio Beca Patagonia Aysén, son funciones específicas de JUNAEB las siguientes:"	• Elimínese, la palabra "Patagonia".



ARTÍCULO 47°: "FUNCIONES DE JUNAEB", literales a, b, y c.	a. "Proponer al Secretario General la formulación del presupuesto de cada año;" b. "Formalizar, mediante resolución exenta del Secretario General, las coberturas del beneficio, conforme a la Ley de Presupuestos correspondiente;" c. "Establecer los procedimientos que contempla este beneficio en particular, principalmente los referidos a la asignación, renovación, suspensión, cambio de carrera, continuidades de carrera técnica o planes de formación inicial a carrera profesional y término anticipado del beneficio;"	• Elimínese, los literales a, b y c.
ARTÍCULO 47°: "FUNCIONES DE JUNAEB", literal e.	e. "Coordinar, controlar y administrar la beca a nivel nacional, adoptando las medidas pertinentes para velar por el cumplimiento de los lineamientos generales contemplados en la presente resolución;"	• Reemplácese en el literal e., la palabra "nacional" por "regional".
ARTÍCULO 48°: "DE LA COMISIÓN BENEFICIO BECA AYSÉN", literal B. numeral 8.	8. "Resolver las solicitudes de suspensión, cambios de carrera, continuidades de carrera técnica o programas de formación inicial a carrera profesional, y reactivaciones, proponiendo su sanción al Director Regional de Aysén."	• Elimínese, el numeral 8.
ARTÍCULO 48°: "DE LA COMISIÓN BENEFICIO BECA AYSÉN", literal B. numeral 10.	10. "Establecer el porcentaje de cupos de reserva para atender potenciales solicitudes de reclamación de estudiantes no becados, y una vez presentadas las solicitudes, proponer la aprobación o rechazo para cada una de éstas."	• Elimínese, el numeral 10.
ARTÍCULO 49°: "DE LA POSTULACIÓN", párrafo primero	"El Beneficio está dirigido a aquellos estudiantes que cursen estudios superiores en instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y residan en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo."	• Reemplácese, su texto por el siguiente: El Beneficio está dirigido a aquellos estudiantes de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que cursen estudios superiores en alguna universidad, centro de formación técnica o instituto profesional reconocido por el Estado, con sede instalada en dicha región y que cumplan con los requisitos que a continuación se establecen.
ARTÍCULO 49°: "DE LA POSTULACIÓN", literal A, numeral 2.	2. "Haber rendido Prueba de Selección Universitaria, sólo respecto de aquellos estudiantes que ingresan por primera vez a la educación superior y cuando la institución de educación superior lo contemple como requisito de admisión."	• Elimínese, el numeral 2.
ARTÍCULO 49°: "DE LA POSTULACIÓN", literal A, numeral 4.	4. "Haber cursado los 4 años de enseñanza media en algún establecimiento educacional de la región de Aysén, respecto de aquellos egresados el año académico inmediatamente anterior."	• Reemplácese, su texto por el siguiente: 4. Acreditar 4 años continuos de permanencia en la región de Aysén, de conformidad con los mecanismos de acreditación establecidos en el Manual de Procedimientos vigente.
ARTÍCULO 49°: "DE LA POSTULACIÓN", literal A, numeral 5.	5. "Haber cursado como mínimo 4 años continuos de enseñanza media en algún establecimiento educacional de la región de Aysén, o acreditar residencia por 4 años continuos y previos a la postulación, en la región de Aysén, respecto de aquellos egresados en años anteriores al inmediatamente anterior al año lectivo de ingreso a la educación superior."	• Elimínese, numeral 5.

ARTÍCULO 49°: "DE LA POSTULACIÓN", literal A, segundo párrafo, primer guion.	"Certificado de egreso o concentración de notas de enseñanza media de un establecimiento educacional de la región de Aysén, según corresponda."	• Elimínese.
ARTÍCULO 49°: "DE LA POSTULACIÓN", literal A, segundo párrafo, cuarto guion.	"Certificado o concentración de notas de enseñanza media de un establecimiento educacional de la región de Aysén, según corresponda."	• Elimínese.
ARTÍCULO 49°: "DE LA POSTULACIÓN", literal A, segundo párrafo, quinto guion.	"Documento que acredite rendición de Prueba de Seleccionado Universitaria y puntaje obtenido en ella, o impresión de pantalla de la página oficial del DEMRE, donde se individualice claramente al postulante y los puntajes obtenidos, en los casos que corresponda."	• Elimínese.
ARTÍCULO 49°: "DE LA POSTULACIÓN", literal B, numeral 2.	2. "Haber aprobado al menos el 70% de las asignaturas cursadas durante el período académico anual anterior. Cabe señalar que este 70% de aprobación corresponde a las asignaturas efectivamente cursadas y no se considerarán incluidas en este porcentaje las asignaturas homologadas o convalidadas."	• Reemplácese, su texto por el siguiente: 2. Aprobar el 70% de la carga de ramos inscritos en el período académico anual anterior, sin considerar en el porcentaje las asignaturas homologadas o convalidadas.
ARTÍCULO 49°: "DE LA POSTULACIÓN", literal B, numeral 3.	3. "Haber cursado los cuatro años de enseñanza media en algún establecimiento educacional en la región de Aysén, o haber cursado al menos 4 años continuos de enseñanza básica en algún establecimiento educacional de la región de Aysén, o acreditar su residencia por 4 años continuos y previos a la postulación en la región de Aysén."	• Reemplácese, su texto por el siguiente: 3. Acreditar 4 años continuos de permanencia en la región de Aysén, de conformidad con los mecanismos de acreditación establecidos en el Manual de Procedimientos vigente.
ARTÍCULO 49°: "DE LA POSTULACIÓN", literal B, párrafo segundo, primer guion.	"Certificado que acredite la aprobación del 70% de la carga de asignaturas cursadas en el período académico anual anterior emitido por la institución de educación superior en que se encuentre matriculado el estudiante."	• Reemplácese, la palabra "cursadas" por la palabra "inscritas".
ARTÍCULO 49°: "DE LA POSTULACIÓN", literal B, párrafo segundo, tercer y cuarto guiones.	Certificado o concentración de notas de enseñanza básica de un establecimiento educacional de la región de Aysén, cuando corresponda. Certificado de egreso o concentración de notas de enseñanza media de un establecimiento educacional de la región de Aysén, cuando corresponda.	• Elimínese.
ARTÍCULO 50°: "DE LA ASIGNACIÓN DEL BENEFICIO", numeral 1. "Cupos especiales."	1. "Cupos especiales: La Comisión Regional dispondrá de cupos especiales equivalentes al 2.2% de la cobertura programada para el año lectivo. Estos cupos especiales deberán ser revisados por la Comisión Regional y autorizados para la asignación anual del beneficio."	• Reemplácese la cifra "2,2%" por "1%".
ARTÍCULO 51°: "DE LA RENOVACIÓN", numeral 1.	1. "Haber aprobado al menos el 70% de las asignaturas cursadas durante el período académico anual anterior. Cabe señalar que este 70% de aprobación corresponde a las asignaturas efectivamente cursadas y no se considerarán incluidas en este porcentaje las asignaturas homologadas o convalidadas."	• Reemplácese, su texto por el siguiente: Aprobar el 70% de la carga de ramos inscritos en el período académico anual anterior, sin considerar en el porcentaje las asignaturas homologadas o convalidadas.
ARTÍCULO 51°: "DE LA RENOVACIÓN", párrafo segundo, primer guion.	"Certificado que acredite la aprobación del 70% de la carga de asignaturas cursadas en el período académico anual anterior emitido por la institución de educación superior en que se encuentre matriculado el estudiante."	• Reemplácese, la palabra "cursadas" por la palabra "inscritas".

ARTÍCULO 51°: "DE LA RENOVACIÓN", segundo párrafo, segundo guion.	"Certificado de residencia del domicilio familiar del estudiante en la región de Aysén, donde se indique claramente el nombre de la comuna y localidad, otorgado por la Dirección de Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente; declaración jurada otorgada ante notario; certificado otorgado por Junta de Vecinos autorizada formalmente por medio de acto administrativo para emitir certificados de residencia; o mediante otro certificado con el mérito suficiente para acreditar la residencia emitido por la autoridad correspondiente."	Reemplácese, su texto por el siguiente: - Cartola Hogar del Registro Social de Hogares, que indique residencia familiar del estudiante en la región de Aysén.
ARTÍCULO 53°: "DE LA DURACIÓN MÁXIMA DEL BENEFICIO", párrafo segundo.	"Los períodos de duración máxima señalados se contarán desde que el estudiante beneficiario ingresó a la educación superior, y no desde el año en que se le asignó el beneficio."	Reemplácese, su texto por el siguiente: Los períodos previamente expuestos son contabilizados desde el año en que el estudiante ingresó a la carrera en la cual fue becado.
ARTÍCULO 53°: "DE LA DURACIÓN MÁXIMA DEL BENEFICIO", literal A.	A. "Duración máxima en programas de formación inicial: Para los programas de formación inicial, tales como, planes comunes, colleges y bachilleratos, podrá renovarse el beneficio por un máximo de dos semestres. En el evento de que el alumno beneficiario, al concluir alguno de los programas de formación inicial referidos continúe sus estudios hacia la obtención de un título profesional, se entenderá como período reglamentario la duración de la carrera final. A la duración máxima fijada, en atención a la duración de la carrera final, se imputará el período de estudios correspondiente al programa de formación inicial cursado."	Reemplácese, su texto por el siguiente: A. Duración máxima en programas de formación inicial: En los programas de formación inicial, tales como, planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características, se contabilizarán los semestres de duración del programa de formación inicial más los de la carrera de término escogida por el estudiante, por lo que, en estos casos, se entenderá como período reglamentario la duración de la carrera final, y como periodo de uso de la beca para la contabilización de duración máxima, los semestres cursados en el programa de formación inicial más los semestres cursados en la carrera final.
ARTÍCULO 54°: "DE LA SUSPENSIÓN", párrafo tercero.	"El período mínimo para suspender es de un semestre académico y el máximo de un año académico, de acuerdo a plazos establecidos en el calendario anual fijado por JUNAEB. Excepcionalmente, el beneficiario podrá solicitar la suspensión del beneficio por un máximo de dos años consecutivos, siempre y cuando la solicitud de suspensión para el segundo año se base en una causal diferente de la esgrimida en el inmediatamente anterior, a menos que la causal invocada hubiese sido la referida a problemas de Salud, en cuyo caso, podrá invocarse nuevamente dicha causal en la solicitud de suspensión para el segundo año. Lo anterior, en observancia de los demás criterios establecidos en el Manual de Procedimientos vigente."	Elimínese, la siguiente frase: "Excepcionalmente, el beneficiario podrá solicitar la suspensión del beneficio por un máximo de dos años consecutivos, siempre y cuando la solicitud de suspensión para el segundo año se base en una causal diferente de la esgrimida en el inmediatamente anterior, a menos que la causal invocada hubiese sido la referida a problemas de Salud, en cuyo caso, podrá invocarse nuevamente dicha causal en la solicitud de suspensión para el segundo año."

ARTÍCULO "DE CAMBIOS CARRERA"	55°: LOS DE <i>"DE LOS CAMBIOS DE CARRERA.</i> <i>En el evento que un becado, por razones fundadas durante o terminado su primer año de estudios superiores decida cambiarse de carrera, podrá renovar la beca siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes y la solicitud se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado en la red colaboradora, quien deberá mantener como año de ingreso, para todos los efectos, el de ingreso a la educación superior. Podrán solicitar la renovación de la beca por cambio de carrera, aquellos alumnos/as que se encuentren en las siguientes situaciones:</i> <i>a. Estudiantes beneficiarios que durante su primer año de estudios superiores deciden cambiarse de carrera por motivos económicos, vocacionales o realización del servicio militar, conforme lo establecido en Manual de Procedimientos vigente.</i> <i>b. Estudiantes beneficiarios que durante su primer año de estudios superiores deciden cambiarse de una carrera profesional a una carrera técnica.</i> <i>c. Estudiantes beneficiarios que durante su primer año de estudios o llevando más de un año se vean impedidos de continuar la carrera por razones de salud, catástrofe ambiental y/o cierre de la carrera o revocación del reconocimiento de la institución de educación superior respectiva efectuada por el MINEDUC.</i> <i>El año de ingreso a la educación superior será establecido a partir de la información de Matrícula Unificada proporcionada por el Ministerio de Educación, sólo en casos fundados podrá modificarse el año de ingreso por parte de la Dirección Regional correspondiente."</i>	• Reemplácese, su texto por el siguiente: DE LOS CAMBIOS DE CARRERA. Se establece el cambio de carrera como una medida de control programático. JUNAEB podrá renovar la beca configurándose el cambio de carrera efectuado por el estudiante por una vez, sin solicitar documentación adicional. Para el cálculo de la duración máxima de la beca se considerará el año de ingreso a la carrera en la cual el estudiante fue becado originalmente y la duración de la carrera actual.
--	--	---

ARTÍCULO 56°: "DE LA CONTINUIDAD DEL BENEFICIO D CARRERAS TÉCNICAS O PROGRAMAS INICIALES A CARRERA PROFESIONAL"	"DE LA CONTINUIDAD DEL BENEFICIO DE CARRERAS TÉCNICAS O PROGRAMAS INICIALES A CARRERA PROFESIONAL. <i>En el marco de este estado de excepción, aquellos estudiantes beneficiarios que, terminando sus estudios técnicos, continúen sus estudios en vías a obtener un título profesional o grado académico de licenciado, podrán optar a la continuidad del beneficio siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos vigente y se efectúe la solicitud pertinente dentro de los plazos establecidos en el calendario anual, ante el asistente social registrado de la Red Colaboradora, según corresponda.</i> <i>En el evento de que la carrera que curse el estudiante mantenga dentro de su régimen de estudios la condición de continuidad de estudios hacia una carrera profesional sin otorgar un título de carrera técnica, se deberá presentar, además de la documentación exigida de acuerdo al conducto regular establecido en el Manual de Procedimientos vigente, un documento emitido por la institución de educación superior y firmado por autoridad competente en que se señale explícitamente esta situación. Sólo en dicho evento, el certificado de título será reemplazado por el documento referido. No obstante, en el caso de que el estudiante se cambie de institución de educación superior, deberá necesariamente corresponderse con el conducto regular y acreditar la titulación de carrera técnica presentando el certificado de título pertinente. Corresponderá aplicar este estado de excepción cuando el alumno beneficiario haya terminado sus estudios técnicos o concluido algún programa de formación inicial, tales como planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características y el semestre o año siguiente, según corresponda, continúe sus estudios hacia una carrera profesional o grado de licenciatura. También se aplicará este estado de excepción a estudiantes renovantes que cursen una carrera profesional y opten por realizar continuidad de estudios en vías a obtener la licenciatura correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente."</i>	• Reemplácese, su texto por el siguiente: DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS: La continuidad de estudios se configura cuando un estudiante de una carrera técnico-profesional continúe sus estudios hacia la obtención de un título profesional; cuando haya concluido su programa de formación inicial y prosiga a uno de formación profesional; o estudiantes que cursan una carrera profesional y optan por la licenciatura de la misma carrera. Se establece la continuidad de estudios como una medida de control programático, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos correspondiente. Para el cálculo de la duración máxima de la beca se considerará el año del ingreso a la carrera en la cual el estudiante fue becado originalmente y la duración de la carrera actual. En el evento que la carrera profesional contemple sólo la diferencia de semestres para obtener dicho título, podrá asumirse para el cálculo de la duración máxima, la suma de la duración de la carrera de origen y de la carrera profesional.
--	--	---



ARTÍCULO 58°: "RECHAZO DE SOLICITUD O TÉRMINO DEL BENEFICIO", literal A.	A. "Causales de Rechazo de solicitud o Término de la beca: 1. Incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para la asignación del beneficio: a. No mantener calidad de alumno regular (deserción escolar o retiro del sistema educacional); b. Exceder la calificación socioeconómica establecida para postular o renovar el beneficio; c. No mantener porcentaje de aprobación curricular exigido según el nivel educacional; d. No mantener residencia familiar en la región de Aysén de acuerdo al Registro Social de Hogares. 2. No informar oportunamente a la Dirección Regional de JUNAEB Regional sobre los cambios producidos en su situación económica, territorial, social y/o académica en relación a aquella que se presentó para efectos de asignar el beneficio. 3. No presentar todos los documentos o antecedentes fidedignos requeridos para el respectivo proceso de renovación o postulación de la beca ante el Departamento Social del Municipio de residencia familiar o Servicio de Bienestar Estudiantil de la institución de educación superior donde se encuentre matriculado. 4. No autorizar a JUNAEB para que éste verifique la situación socioeconómica y académica presentada en el respectivo proceso, según corresponda. 5. El haberse rechazado la solicitud presentada por el beneficiario de la Beca de declararse alguno de los estados de excepción señalados en la normativa vigente. 6. Fallecimiento del beneficiario/a. 7. Obtener algún beneficio incompatible con el Beneficio Beca Aysén por ser de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregados por JUNAEB. 8. No realizar la postulación o renovación de la beca en los plazos establecidos por JUNAEB en el Calendario anual, publicados en www.junaeb.cl. 9. No estar incorporado en el Registro Social de Hogares. 10. Titulación carrera técnica o profesional u obtención del grado de licenciado; salvo casos de continuidad hacia una carrera profesional según lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente. 11. Cumplimiento de la duración máxima del beneficio."	• Reemplácese, su texto por el siguiente: A. Causales de rechazo de solicitudes de postulación y renovación de beneficios para la educación superior. 1. No tener calidad de alumno regular o matrícula vigente. 2. No mantener porcentaje de aprobación curricular exigido. 3. Cambio de domicilio a un área geográfica distinta a la que dio origen al beneficio y que no se encuentre comprendida dentro de los territorios focalizados, de acuerdo al Registro Social de Hogares. 4. No contar con evaluación en el Registro Social de Hogares. 5. No aceptación de la solicitud del estado de excepción. 6. Titulación carrera técnica o profesional, salvo a estudiantes renovantes con continuidad a carrera profesional o titulación intermedia. 7. No realizar la postulación o renovación de la beca en los plazos y a través del conducto regular establecidos por JUNAEB para estos efectos. 8. Cursar carreras en modalidad no presencial. 9. Cursar carreras en modalidad semipresencial. 10. Cursar carreras de postgrados. 11. No autorizar a JUNAEB la verificación de la situación de vulnerabilidad, sociocultural, territorial y académica presentada en el correspondiente proceso. 12. Estudiantes que cursen estudios superiores en instituciones no reconocidas por el Estado. 13. Estudiantes que realizan cursos no conducentes a un título técnico, profesional ni grado académico de licenciado, cualquiera sea la institución de educación superior que los impartan. 14. No presentar todos los documentos o antecedentes fidedignos requeridos para el respectivo proceso de renovación y postulación. 15. Obtención de un beneficio incompatible entregado por JUNAEB.
--	---	--

ARTÍCULO 58°: "RECHAZO DE SOLICITUD O TÉRMINO DEL BENEFICIO".		• Agréguese, el siguiente texto: B. Causales de supresión del beneficio para la educación superior. 1. No mantener calidad de alumno regular o matrícula vigente. 2. No mantener porcentaje de aprobación curricular exigido. 3. Cambio de domicilio a un área geográfica distinta a la que dio origen al beneficio, y que no se encuentre comprendida dentro de los territorios focalizados por el programa de beca o residencia. 4. No contar con evaluación en el Registro Social de Hogares. 5. Obtener algún beneficio de naturaleza incompatible conforme las normas de incompatibilidad y complementariedad señaladas en el Manual de Procedimientos correspondiente. 6. Cumplimiento duración máxima del beneficio. 7. Titulación carrera técnica o profesional; salvo a estudiantes renovantes con continuidad a carrera profesional o titulación intermedia. 8. Cursar carreras en modalidad no presencial. 9. Cursar carreras en modalidad semipresencial. 10. Cursar carreras de postgrados. 11. Fallecimiento del beneficiario/a. 12. No presentar todos los documentos o antecedentes fidedignos requeridos para el respectivo proceso de renovación y postulación. 13. Haberse comprobado la falsedad de la información documental o consignada en el formulario de postulación o renovación. 14. Renuncia voluntaria al beneficio.
ARTÍCULO 59°: "DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS", primer párrafo, literal d.	d. <i>"Solicitar alguno de los estados de excepción contemplados para el Beneficio, tales como suspensión, cambios de carrera y continuidades de estudios, de conformidad a lo dispuesto en el título estados de excepción del Manual de Procedimientos vigente."</i>	* Elimínese, la frase ", tales como suspensión, cambios de carrera y continuidades de estudios".

ARTÍCULO 59°: "DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS", segundo párrafo.	<i>"Los(as) beneficiarios(as) deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</i> <i>Informar oportunamente a la Dirección Regional de JUNAEB sobre los cambios producidos en su situación económica, territorial, social y/o académica en relación a aquella verificada al momento de otorgarse el beneficio.</i> <i>Presentar todos los documentos o antecedentes fidedignos requeridos para los respectivos procesos de postulación y/o renovación de la beca ante el Departamento Social de la Gobernación Provincial de residencia familiar o el Servicio de Bienestar Estudiantil de la institución de educación superior donde se encuentre matriculado, según corresponda y en los plazos establecidos en el calendario anual para estos efectos.</i> <i>Informar oportunamente situaciones de error en el pago del beneficio.</i> <i>Autorizar a JUNAEB para que verifique la situación socioeconómica, territorial y/o académica presentada en el respectivo proceso, según corresponda.</i> <i>Estar incorporado en el Registro Social de Hogares, manteniendo residencia de domicilio familiar en la región de Aysén.</i> <i>Realizar la postulación o renovación de la Beca en los plazos establecidos por JUNAEB en el Calendario Anual fijado por JUNAEB y publicados en el portal www.junaeb.cl.</i> <i>Acreditar semestralmente la calidad de alumno regular ante el Servicio de Bienestar Estudiantil de la institución de educación superior donde se encuentre matriculado.</i> <i>Autorizar a JUNAEB para efectuar ajustes de pagos, según corresponda.</i> <i>Autorizar a JUNAEB a efectuar el tratamiento de datos personales con arreglo a las disposiciones de la ley N° 19.628 sobre protección a la vida privada, con el objeto de efectuar ante la red colaboradora las gestiones pertinentes que tengan directa relación con los procesos de postulación o renovación, según corresponda.</i> <i>Autorizar a JUNAEB para que éste solicite al Ministerio de Educación y al Ministerio de Desarrollo Social, u otros servicios públicos, la información relativa a la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos para la asignación del beneficio.</i> <i>Autorizar a JUNAEB a efectuar la notificación del resultado de la postulación y/o renovación mediante el correo electrónico consignado en el formulario de postulación y/o renovación, o mediante mensaje de texto al celular consignado para estos efectos, o mediante módulo de publicación de resultados."</i>	• Reemplácese, su texto por el siguiente: Los/as estudiantes que soliciten la asignación/ renovación de algún beneficio o detenten la calidad de asignatarios de alguna beca o residencia, según sea el caso, deben cumplir con las siguientes obligaciones: - Informarse oportunamente sobre los procesos que lleva a cabo JUNAEB en materia de asignación de beneficios, tales como postulación, renovación, renovación segundo semestre y estados de excepción, a través de los canales de difusión oficiales de que dispone el Servicio. - Realizar la postulación o solicitar la renovación de los programas de becas y residencias en los plazos establecidos para ello, en el calendario anual publicado en el sitio www.junaeb.cl o en otro medio habilitado por JUNAEB para estos efectos. - Estar incorporado en el Registro Social de Hogares, según corresponda, de conformidad con los requisitos establecidos para cada programa de beca o residencia. - Presentar los antecedentes y documentos requeridos por JUNAEB ante la Red Colaboradora, en tiempo y forma, es decir, dentro del plazo fijado para ello y debiendo ser estos documentos y antecedentes auténticos y fidedignos. Lo anterior, en el marco de los procesos de postulación y renovación de los programas de becas y residencias. - Autorizar a JUNAEB a realizar las gestiones necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de asignación y renovación establecidos para cada programa, ya mediante el uso de fuentes secundarias de información proporcionadas por otras entidades gubernamentales, como a través de la obtención de documentos o antecedentes solicitados directamente al estudiante o a la Red Colaboradora. Lo anterior, en observancia de lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada. - En el evento de no poder acreditar JUNAEB el cumplimiento de determinados requisitos mediante el uso de fuentes secundarias de información, el estudiante deberá acreditar documentalmente su cumplimiento ante la Red Colaboradora. - Consultar por los resultados de su proceso de postulación o renovación a través del módulo de publicación de resultados de la página institucional, u otro medio habilitado por JUNAEB para estos efectos. Lo anterior, siendo éste el mecanismo formal de notificación de los resultados de asignación de
---	--	--

		beneficios adoptado por el Departamento de Becas de JUNAEB. h. Informar oportunamente a JUNAEB, ya directamente o a través de la Red Colaboradora o la Dirección Regional correspondiente, y según sea el caso, sobre los cambios producidos en su situación socioeconómica, sociocultural, socioeducativa, territorial o académica, respecto de aquella que se acreditó para determinar la asignación del respectivo programa de beca o residencia. i. Consultar periódicamente el o los portales de Autoconsulta habilitados por JUNAEB para efectos de informar los estados y fechas de pago correspondientes a los beneficios asignados. j. Recibir el pago de la beca o residencia asignada, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Gestión de Procedimientos de Pagos elaborado por el Departamento de Becas de JUNAEB. k. Hacer las gestiones necesarias para que, en el evento de verificarse algún cambio de domicilio o composición de su grupo familiar, u otros que impliquen una variación de su situación socioeconómica, sociocultural, socioeducativa, territorial o académica, en relación con aquella que se acreditó para determinar la asignación del respectivo programa de beca o residencia, ésta derive en una actualización de su Registro Social de Hogares, según corresponda. l. Informar oportunamente y por escrito a la Red Colaboradora o a la Unidad de Becas de la Dirección Regional respectiva, en el evento de retirarse o suspender sus estudios, para efectos de proceder a la suspensión de la entrega del beneficio.
PÁRRAFO OCTAVO: BENEFICIO DE APOYO PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL MAR		
ARTÍCULO 67°: "DE LA RENOVACIÓN", primer párrafo.	<i>"El beneficio se renovará anual y semestralmente en los mismos términos en que fue concedido originalmente, es decir, mediante el ingreso al Portal virtual que JUNAEB ha destinado para estos efectos a instancia del alumno."</i>	• Elimínese, la siguiente frase: <i>"es decir, mediante el ingreso al Portal virtual que JUNAEB ha destinado para estos efectos a instancia del alumno."</i>



ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento;

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



ALA/MVC/may



JAIME TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y
BECAS

Distribución:

- Departamento de Becas
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Alimentación
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes.

JUR N° 2908-2018
JUR N° 3074-2019